



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXVIII - Nº 69
CÓRDOBA, (R.A.), MARTES 15 DE MAYO DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO DE FINANZAS

Bachiller orientado en producción de bienes y servicios (alimentación)

Aprueban la estructura curricular

Resolución Nº 294

Córdoba, 25 de abril de 2012

Expte Nº 0645-000494/2011

VISTO: Las Leyes Nacionales Nros. 26061 y 26206, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba Nº 9870, el Decreto Nº 125/09 y las Resoluciones Nros. 624/03, 1584/03, 254/06 y 84/11 de esta Cartera de estado y las Resoluciones Nros. 84/10 y 142/11 del Consejo Federal de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que la Educación Secundaria "tiene la finalidad de habilitar a los adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de sus estudios", y "se divide en dos ciclos: un Ciclo Básico de carácter común a todas las orientaciones y un Ciclo Orientado diversificado según las distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo".

Que la Resolución Nº 84/10 del Consejo Federal de Educación establece diez orientaciones para el Ciclo Orientado del nivel secundario, de la cual este Ministerio toma todas las propuestas para ser aplicadas en el Sistema Educativo Provincial.

Que el art. 4º del Decreto Nº 125/09 faculta al Ministerio de Educación "para aprobar en definitiva los planes de estudios a aplicar, como así también para incluir nuevas orientaciones y especialidades".

Que se destaca como una innovación

del área técnico profesional que contempla espacios curriculares que pueden realizarse conjuntamente con otras organizaciones sociales y de la producción que tengan una estrecha relación con la orientación elegida y con el contexto socio-productivo regional.

Que en virtud de lo expresado se elaboró una propuesta curricular con Modalidad Presencial para los alumnos asistentes al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos "PROFESORA MARÍA SALEME DE BURNICHÓN" Anexo Nº 8 -Complejo Esperanza- y Anexo Nº 9 -Centro Socio Educativo y Laboral LELIKELEN-, por el que se pretende dar respuesta a las características y necesidades particulares de esa población.

Por ello, el Dictamen Nº 2385/11 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 67 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la estructura curricular para el Ciclo Básico Unificado y para el Ciclo Orientado del nivel de Educación Secundaria (2008-2010) para primero, segundo y tercer año de dicho nivel, en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo I, que con una (1) foja forma parte del presente instrumento legal, correspondientes a la orientación Alimentación.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que al

finalizar el ciclo orientado, el egresado recibirá el título de "BACHILLER ORIENTADO EN PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (ALIMENTACIÓN)".

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que durante el año 2011, la Orientación indicada en el Artículo precedente será validado en la práctica en un todo de acuerdo con las Resoluciones Nros. 84/11 y 740/11.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

NOTA: EL CORRESPONDIENTE ANEXO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

DIRECCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución Nº 23

Córdoba, 10 de Mayo de 2012

VISTO: El expediente Nº 0458-040667/2012 en el que la Municipalidad de Villa Río Icho Cruz solicita otorgar la matrícula como capacitadoras en Seguridad Vial a personal de la mencionada Municipalidad.

Y CONSIDERANDO: Que el artículo 10º, apartado "a)" y "b)" del Decreto Nº 318/07 Reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8560 (T.O. 2004), establece los requisitos de los cursos destinados a, entre otros, profesores y docentes de enseñanza.

Que dichos cursos, poseen la misma carga horaria como así también idénticos contenidos a los cursos de evaluadores (teórico-prácticos) de conducción (art. 10º, inc. 4, apartado a), del Decreto Reglamentario Nº 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560 (T.O. 2004).

Que la Dirección de Jurisdicción de Prevención de Accidentes de Tránsito a fs. 30 determina que corresponde otorgar a las agentes Claudia Alejandra Maldonado, DNI. 27.114.832 y Beatriz Lorena Almada, DNI. 24.269.080 la Matrícula de Capacitador.

Que las mencionadas cumplimentan ampliamente los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 10º, inciso 4.- apartado b) inciso artículo 10º inciso 5.- del Decreto Reglamentario.

Que la Dirección de Jurisdicción de Prevención de Accidentes de Tránsito es la que otorga los certificados y/o diplomas, facultada por el artículo 10º inciso 6 del Decreto citado.

Por ello, lo dictaminado por la asesoría letrada de esta Dirección bajo

CONTINÚA EN PÁGINA 2

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General Nº 7

Córdoba, 4 de Mayo de 2012

Y VISTO: El dictado de la Resolución General ERSeP Nº 04/2012 de fecha 21 de marzo de 2012, publicada en el Boletín Oficial con fecha 28 de marzo de 2012 por la cual se dispusiera: "Artículo 1º: DEJASE sin efecto el "Reglamento General del Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores", aprobado por el Artículo Segundo de la Resolución General ERSeP Nº 4/2001. Artículo 2º: DEJASE sin efecto la Resolución General ERSeP Nº 7/2011. Artículo 3º: ESTABLECESE un plazo de tres (3) meses a los efectos de aprobar un nuevo Reglamento General del Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones

de Usuarios y Consumidores. Artículo 4º: ESTABLECESE que dentro del plazo previsto en el artículo precedente el Ente Regulador de los Servicios Públicos -ERSeP- podrá presentar propuestas que serán de carácter públicas. Artículo 5º: PROCEDASE a difundir la presente resolución a los efectos de dar pluralidad, amplia participación y así enriquecer dicho Proyecto."

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor Blanco y de los Directores: Mariana Alicia Caserío y José Carlos Arévalo:

I.- Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil uno, mediante la Resolución General ERSeP Nº 4, se aprobó la creación del Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 4

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

SUMARIO

PRIMERA SECCIÓN
GOBIERNO PÁGS. 1 A 9

SEGUNDA SECCIÓN
JUDICIALES PÁGS. 10 A 37

TERCERA SECCIÓN
CIVILES Y COMERCIALES PÁGS. 38 A 42

CUARTA SECCIÓN
OFICIALES Y LICITACIONES PÁGS. 43 A 48

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN GENERAL N° 7

de Usuarios y Consumidores en el ámbito del ERSeP, y el respectivo Reglamento General de aplicación al mismo.

II.- Que con posterioridad mediante la Resolución General ERSeP N° 7 de fecha nueve de junio de dos mil once, se modificó la normativa de referencia, en relación a los artículos que regulan específicamente la Integración, Presidencia, Vicepresidencia; la posibilidad de incluir transitoriamente en su funcionamiento miembros invitados a efectos especiales, todo lo relativo a las reuniones y orden del día y la suspensión por inasistencia de los integrantes del Consejo entre otras cuestiones.

Que por último, se sancionó la Resolución General ERSeP N° 04/2012, citada en los vistos, por la cual se dejó sin efecto el Reglamento General del Consejo Asesor Consultivo y se inició un procedimiento tendiente a la sanción de un nuevo Reglamento que contemple nuevos principios (participación plural y abierta, democracia, eficiencia, eficacia, publicidad, igualdad, entre otros).

III.- Que en función de lo expuesto precedentemente, dentro del plazo previsto en el artículo tercero de la Resolución General ERSeP N° 04/2012, se dio inicio al estudio de las reformas o adaptaciones de la normativa y principios de aplicación al ámbito del Consejo Asesor Consultivo de usuarios y Consumidores del ERSeP.

En dicho marco, el nuevo Reglamento a sancionarse por la presente, se propone en base a una visión más democrática y participativa que redunde en un mayor beneficio a los derechos de los usuarios reconocidos con jerarquía constitucional.

Que a los fines de la elaboración del nuevo Reglamento, se tuvieron como principios rectores los establecidos en el marco de la Constitución Nacional y Constitución Provincial. Cabe citar al respecto, de manera enunciativa, el derecho a la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios, en los organismos de control, el derecho de asociarse y petionar a las autoridades, el derecho de acceder a la jurisdicción y a la defensa de sus derechos, el derecho de agrupación en defensas de sus intereses, entre otros.

IV.- Que el nuevo Reglamento que aquí se aprueba contempla acabadamente los principios generales tenidos en cuenta por la Resolución General ERSeP N° 04/2012, tales como la igualdad de oportunidades, la amplia participación de las asociaciones de usuarios en el control efectivo de los servicios públicos.

Asimismo, del Título II del nuevo Reglamento, bajo el acápite "INTEGRACIÓN", se desprende que se han eliminado obstáculos formales a efectos que las Asociaciones puedan acceder a integrar el Consejo, como así también se garantiza el derecho a ser escuchadas en un ámbito organizacional democrático y equitativo.

Por otro lado, de la lectura de las cláusulas del nuevo Reglamento, se advierte que a los fines de la elección de las autoridades del Consejo y del representante de los Usuarios en el Directorio del ERSeP se ha establecido un procedimiento de elección que garantiza la igualdad de oportunidades, publicidad, democracia y transparencia en el procedimiento.

Que en suma, el nuevo Reglamento contemplado en la presente, cumple acabadamente con los criterios y objetivos propuestos por la Resolución General ERSeP N° 04/2012, por lo cual corresponde su aprobación.

V.- Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/05/2001, y su modificatoria Resolución General ERSeP N° 06/2004, "El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Así votamos.

Voto del Director Juan Pablo Quinteros:

Viene a consideración de este Director el proyecto de Resolución General N° 7 ERSeP, caratulado: "REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO ASESOR CONSULTIVO DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS Y CONSUMIDORES".

Al respecto es pertinente en esta instancia formular las siguientes objeciones a los artículos que a continuación se detallan:

En relación al Art. 8: "REQUISITOS DE ADMISION" considero que debería agregarse un nuevo requisito de admisibilidad en el cual las Asociaciones de Usuarios y Consumidores o entidades que pretendan integrar el Consejo deberían acreditar un mínimo de 1 (uno) año de antigüedad como Asociación o Entidad ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba o como se la denominen en futuro y demostrar

fehacientemente participación activa en la actividad para la cual han sido creadas.

Asimismo deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 56 y 57 de la Ley Nacional 24240 – Defensa del Consumidor-

Lo expresado tiene relevancia toda vez que de plasmarse lo solicitado, se garantizaría la participación de entidades o asociaciones que "realmente" tengan participación en la cuestión abordada, evitando de esta manera toda suspicacia respecto a la posibilidad de que pudieran "aparecer" asociaciones o entidades creadas al solo efecto de "copar" la Asamblea del Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores.

Respecto al Art. 20: "PROPUESTA Y DECISION", en opinión del suscripto dicho artículo resulta arbitrario y contrario al espíritu del Art. 26, 3° párrafo que de la ley 8835, que reza "...un miembro será designado a propuesta de las Asociaciones de Usuarios". Debe destacarse en el caso que nos convoca que si bien la ley no prohíbe el método propuesto considero que el mismo deja abierto a la discrecionalidad del Ejecutivo Provincial algo que en la propia ley 8835 (Carta del Ciudadano) no se contemplaba, ya que el procedimiento para la designación del representante de los usuarios sigue la misma suerte que "los nombrados a propuesta de cada uno de los partidos políticos de oposición al Poder Ejecutivo que cuenten con mayor número de legisladores en la Asamblea Legislativa"

Por otra parte, de la redacción del texto del artículo, queda claro que con esta modalidad que se pretende implementar se puede dar el caso de que quien menos votos obtenga en la integración de la terna pueda ser finalmente el "elegido" por el Poder Ejecutivo Provincial para integrar el Directorio del Ente, lo que en definitiva terminaría desvirtuando la "voluntad de la mayoría" siendo este uno de los sustentos sobre los que se basa el sistema democrático.

De tal modo de aprobarse el texto original de la Resolución General N° 7/12 y permitirse la adopción del sistema de "ternas" se sentaría un precedente que podría desencadenar en el futuro la implementación de igual mecanismo para la designación de los Directores que los partidos políticos de la oposición proponen según la obligación de Ley. Sería un despropósito suponer que estos últimos tuvieran que elevar una "terna de candidatos" y que sea el gobernador de turno quien "elija", a su antojo, su representante.

Por las razones señaladas acompaño en general el proyecto de Resolución General N° 7/12 formulando mi expresa oposición al texto de los arts. 8 y 20.

Así voto.

Voto del Director Miguel O. Nicolás:

Viene a consideración de este Director Proyecto de Resolución General caratulado "REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO ASESOR CONSULTIVO DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS Y CONSUMIDORES".

En relación al Proyecto mencionado cabe formular en la presente instancia la siguiente observación respecto al artículo 20 relativo a la propuesta de designación del Director en representación de los usuarios.

En efecto, en opinión del suscripto el contenido del mencionado artículo es contrario al espíritu del Art. 26, 3° párrafo de la Ley 8835, que reza "...un miembro será designado a propuesta de las Asociaciones de Usuarios". Debe destacarse en el caso que nos convoca que si bien la ley no prohíbe el método propuesto considero que el mismo deja abierto a la discrecionalidad del Ejecutivo Provincial algo que en la propia Ley 8835 (Carta del Ciudadano) no se contemplaba, ya que el procedimiento para la designación del representante de los usuarios sigue la misma suerte que "los nombrados a propuesta de cada uno de los partidos políticos de oposición al Poder Ejecutivo que cuenten con mayor número de legisladores en la Asamblea Legislativa".

De tal modo de aprobarse el Proyecto sometido a tratamiento permitiéndose la adopción del sistema de "ternas" se sentaría un precedente que podría desencadenar en el futuro la implementación de igual mecanismo para la designación de los Directores que los partidos políticos de la oposición proponen según la obligación de Ley. Sería un despropósito suponer que estos últimos tuvieran que elevar una "terna de candidatos" y que sea el gobernador de turno quien "elija" su representante.

Por las razones señaladas acompaño en general el Proyecto de Resolución General N° 07/2012 formulando mi expresa oposición al texto del artículo 20.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 23

el N° 023/2012 y en ejercicio de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

1°.- HABILITAR en calidad de Capacitadoras en Seguridad Vial a las señoras CLAUDIA ALEJANDRA MALDONADO, DNI. 27.114.832 y BEATRÍZ LORENA ALMADA, DNI. 24.269.080, dependientes de la Municipalidad de Villa Río Icho Cruz.

2°.- ORDENAR que por los canales administrativos conducentes se proceda a la inscripción en los registros pertinentes a las señoras CLAUDIA ALEJANDRA MALDONADO, DNI. 27.114.832 y BEATRÍZ LORENA ALMADA, DNI. 24.269.080, habilitadas por la presente Resolución.

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

– Carta del Ciudadano –, el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría (Voto de Presidente Dr. Mario Agenor Blanco y de los Directores: Mariana Alicia Caserio y José Carlos Arévalo; En disidencia parcial: Votos de los Directores: Juan Pablo Quinteros y Miguel Osvaldo Nicolás): RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APRUÉBASE el REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO ASESOR CONSULTIVO DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, conforme las siguientes disposiciones:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTICULO 2: OBJETO: El Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores creado por Resolución General N° 4 de fecha 28 de agosto de 2001 por el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), tendrá por objeto asistir, asesorar, dictaminar en asuntos sometidos a su conocimiento y responder las consultas que el Directorio le formule en asuntos en los que se vean involucrados intereses y derechos de los usuarios en relación a los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP.

Podrá proponer al Directorio del ERSeP, iniciativas que considere oportunas y convenientes para mejorar la calidad de los servicios públicos, o que sean menesteres para la defensa de los derechos de los usuarios y la resolución adecuada a sus reclamos.

ARTICULO 3: AMBITO DE APLICACIÓN: Competerá particularmente al Consejo verificar y velar por el efectivo cumplimiento de la Normativa Nacional, Provincial y Municipal de defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores en el ámbito específico de la prestación de los servicios públicos regulados por el ERSeP.

ARTICULO 4: CARÁCTER: Las opiniones, dictámenes y pronunciamientos del Consejo tienen carácter consultivo no vinculante, respecto del poder decisorio del Directorio del ERSeP. Su organización, funcionamiento y gestión es independiente de la actuación del miembro del Directorio del ERSeP en representación de Usuarios y Consumidores. Tampoco enerva el ejercicio individual de sus derechos por parte de los usuarios.

ARTICULO 5: NORMA DE INTEGRACIÓN: Las normas del presente Reglamento se integran en general con las Normas generales y especiales aplicables a la relación de consumo de servicios públicos regulados y controlados por el ERSeP; y en particular con la Ley 8835 – Carta del Ciudadano, sus

modificatorias y complementarias dictadas en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 6: PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN: A los fines de la aplicación del presente reglamento, deberá prevalecer la interpretación más favorable a la libre y amplia participación, a la pluralidad y equidad en su integración, y a la democratización en su organización.

TITULO II INTEGRACIÓN CAPITULO 1: INTEGRACION

ARTÍCULO 7: INTEGRACIÓN: El consejo Asesor consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores estará integrado por un representante de cada una de las asociaciones de usuarios existentes en la Provincia de Córdoba, que sean admitidas por el ERSeP.

Dicho admisión será otorgado por Resolución fundada del Directorio del ERSeP, previa acreditación de los requisitos pertinentes, conforme el procedimiento que en este reglamento se determina.

ARTÍCULO 8: REQUISITOS DE ADMISIÓN: Las Asociaciones de usuarios y consumidores o entidades que pretendan integrar el Consejo deberán acreditar lo siguiente:

1- Encontrarse debidamente inscriptas o en trámite, ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba o como se la denomine en el futuro; en el segundo caso el directorio evaluará su admisión y establecerá un término a los efectos de acreditar la inscripción correspondiente.

2- Las Asociaciones o entidades deberán tener como objeto la defensa y atención de usuarios y consumidores.

3- Al momento de su presentación en el ERSeP solicitar su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de esta entidad creado por el artículo 9 de la presente.

ARTÍCULO 9: TRAMITE DE ADMISIÓN: Las Asociaciones de Usuarios y Consumidores o entidades que pretendan integrar el Consejo Asesor Consultivo deberán formular su solicitud por escrito ante el ERSeP, acompañando a la misma todos los antecedentes que acrediten personería y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

Recibida la solicitud, la misma será elevada al Presidente del Directorio del ERSeP, quien lo considerará en reunión de Directorio, requiriendo los antecedentes y formulando las consultas que fueran necesarias, a los efectos de dictar resolución y ordenar inscripción de la asociación en su caso.

ARTÍCULO 10: REGISTRO PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL ERSeP - LEGAJOS: El ERSeP deberá implementar un "Registro Provincial de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del ERSeP" a efectos de contar con información detallada y actualizada de las Asociaciones que fueren integrantes del Consejo, como así también de aquellas que no lo fueren, pero soliciten su anotación.

Respecto de las Asociaciones integrantes, el Registro deberá contener:

- 1- Los datos de identificación de cada una de las Asociaciones integrantes y sus respectivos representantes.
- 2- Número de resolución de admisión y fecha de la misma.
- 3- Fecha de ingreso efectivo al Consejo.
- 4- Fecha de baja efectiva al Consejo, si la hubiere.
- 5- Individualización del Número de Legajo correspondiente a cada una de las Asociaciones.

Respecto de las demás Asociaciones, el Registro deberá contener toda la información relativa a su personería, además de los datos previstos en el inciso 1 del párrafo anterior.

El Registro deberá confeccionarse en forma escrita, en un libro de actas, debidamente foliado y rubricado, por la autoridad pertinente. Deberá respetarse un orden cronológico en los asientos que se efectúen.

El contenido de éste Registro será de carácter público, pudiendo tener acceso al mismo toda persona que acredite poseer un interés legítimo.

Asimismo, se deberá confeccionar un "Legajo individual" por cada una de las Asociaciones que integren en el Consejo. En dichos legajos se deberá incluir todos los antecedentes propios de la actividad de la asociación.

Será competencia del Secretario del Directorio, la confección y actualización del Registro y los Legajos previstos en éste artículo.

CAPITULO 2: ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11: AUTORIDADES: La conducción del Consejo estará conformada por un Presidente, y un Secretario General que se encargará de llevar el libro de actas, realizar las gestiones administrativas y en especial será el responsable de efectuar las notificaciones pertinentes al Consejo. El Presidente y el Secretario General, serán designados a simple mayoría de votos de los presentes en la primera asamblea ordinaria del año calendario y durarán dos años en sus funciones sin posibilidad de reelección en uno u otro cargo. En caso de ausencia el Consejo designará un reemplazante para completar el mandato.

Cada asociación será representada en el seno del Consejo Asesor, por un representante debidamente designado. Asimismo, deberá elegir un representante alterno, que actuará de manera automática en caso de ausencia o impedimento del titular.

La participación de todos los integrantes en el Consejo Asesor Consultivo será de carácter ad-honorem.

CAPITULO 3: PROPUESTA

ARTÍCULO 12: PROPUESTA: El Consejo Asesor será el responsable de elaborar una propuesta a los efectos de la designación del Representante de las Asociaciones de Usuarios en el Directorio del ERSeP conforme al art. 26, párr. 4° de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano.

ARTÍCULO 13: ASAMBLEA DE PROPUESTA: A efectos de confeccionar la propuesta mencionada, se celebrará una Asamblea especial de designación convocada a ese solo efecto.

ARTÍCULO 14: CONVOCATORIA: El Directorio del ERSeP será el encargado de convocar a la asamblea de designación mediante resolución fundada.

La misma deberá efectuarse dentro de los 6 meses anteriores a la finalización del mandato del Presidente del Consejo que estuviere en funciones, o para el caso de que se produzca la vacancia por cualquier motivo que sea, sin haber expirado aún el mandato, deberá convocarla en el plazo máximo de 3 meses de producida la misma.

ARTÍCULO 15: DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA: Es responsabilidad del Presidente del ERSeP o, en caso de ausencia de éste, del Vicepresidente, la notificación y difusión, la organización previa, la celebración, coordinación y la presidencia de la asamblea. Sin perjuicio de ello, el Presidente del ERSeP podrá encomendar tales funciones a alguno de los miembros del Directorio o a algún funcionario del Organismo.

ARTÍCULO 16: LUGAR: La asamblea se llevará a cabo en el lugar o en los lugares que mejor convengan a criterio del Directorio del ERSeP.

ARTÍCULO 17: PUBLICIDAD - ANTELACIÓN – DIFUSIÓN: La convocatoria deberá darse a conocer mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la resolución que así lo disponga. También se la difundirá mediante aviso en por lo menos un (1) diario de circulación provincial, pudiendo hacerlo además en otro de alcance en el lugar de celebración de la audiencia.

El aviso se publicará en días sucesivos por dos (2) veces como mínimo, aunque no sea en el mismo medio. La primera publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha prevista para la audiencia.

Asimismo, podrá disponerse la difusión adicional a través de medios de comunicación radial, televisiva o electrónica.

ARTÍCULO 18: PARTICIPACIÓN: La asamblea será de carácter público. Tendrán derecho a participar en la misma toda persona física o jurídica -pública o privada- que invoque un derecho subjetivo, un interés legítimo o un simple interés, y que solicite su inscripción al ERSeP con un plazo de antelación no menor a 2 días de la fecha de celebración de la misma.

Únicamente tendrán derecho de voz y voto los representantes de las Asociaciones que integren el Consejo, pudiendo los demás participantes intervenir con derecho de voz, pero no de voto.

ARTÍCULO 19: QUORUM: La asamblea sesionará en la fecha, hora y lugar establecida en la resolución de convocatoria, con el

quórum de más de la mitad de los miembros del Consejo Asesor que posean derecho a voto. No reuniendo quorum suficiente, se convocará nueva Asamblea dentro de los siguientes diez (10) días, en esta de no reunir quórum, pasada una hora de espera se sesionará con los miembros presentes.

ARTÍCULO 20: PROPUESTA Y DECISIÓN: De la asamblea deberá surgir una terna de postulantes que será elevada al Poder Ejecutivo Provincial a los fines de la designación del representante de las Asociaciones de Usuarios en el Directorio del ERSeP.

Cada Asociación deberá proponer una persona a efectos de ser elegida para dicha terna. Los candidatos deberán cumplir los requisitos previstos en la ley 8835.

Los integrantes de la terna surgirán de una única votación a simple pluralidad de sufragios efectuada por los representantes de las Asociaciones integrantes del Consejo. Cada Asociación deberá emitir un voto especificando tres candidatos distintos. La terna quedará confeccionada por aquellas tres personas que resultaren más votados.

En caso de empate, se deberá someter a nueva votación entre aquellos que hubieren obtenido igual cantidad de votos. Elegida la terna se elevará como propuesta al Ejecutivo Provincial a los efectos que este designe un nombre para integrar el Directorio del ERSeP.

En caso que la Asamblea no elaborase una propuesta en terna, el mismo día de la sesión, el Directorio del ERSeP deberá elevar la nómina de postulantes o representantes de las asociaciones al Ejecutivo Provincial para la correspondiente designación.

ARTÍCULO 21: CLAUSURA, ACTA Y ELEVACIÓN: Se labrará un acta en la que constará la realización de dicho acto y se agregará al expediente.

Será responsabilidad del Presidente del Directorio del ERSeP realizar todas las diligencias necesarias a efectos de elevar oportunamente al Poder Ejecutivo Provincial la propuesta elaborada en la asamblea prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22: APLICACIÓN SUPLETORIA: En todo lo que no se oponga a lo regulado en éste Capítulo, será de aplicación supletoria el Reglamento General de Audiencias Públicas, aprobado por Resolución General ERSeP N° 10/2007, o la normativa que en el futuro la reemplace.

TITULO III FUNCIONAMIENTO CAPITULOS 1: ASAMBLEAS

ARTÍCULO 23: ASAMBLEA- CLASES: Los miembros del Consejo se reunirán en asamblea ordinaria dos veces al mes calendario. En la primera reunión del año, deberán establecerse los días y horas de cada sesión ordinaria a celebrarse durante el año que se inicia. Deberá notificarse por medio fehaciente la convocatoria de cada una de las asambleas con una antelación de cuatro días hábiles.

Podrán reunirse además en asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente del Consejo o a solicitud de más de la mitad de sus miembros. En este caso, la convocatoria deberá notificarse por medio fehaciente con una antelación de cinco días hábiles.

El Presidente tendrá a su cargo la dirección y coordinación general de las Asambleas.

ARTÍCULO 24: ORDEN DEL DIA: En todos los casos, deberá respetarse el orden del día confeccionado por el Presidente del Consejo, pudiendo los integrantes del Consejo incorporar temática cuyo tratamiento consideren menester, con una antelación de dos días hábiles a la fecha de la Asamblea. Las cuestiones así incorporadas al Orden del día no podrán ser tratadas sobre tablas sino con el acuerdo de más de la mitad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 25: QUORUM: Las Asambleas se celebrarán en la fecha y hora notificada, con el quórum de más de la mitad de sus miembros. Transcurridos treinta minutos de la hora fijada, los presentes por unanimidad podrán resolver llevar a cabo la Asamblea cuando contaran con la asistencia del Presidente. En su defecto, se la convocara nuevamente.

ARTÍCULO 26: MAYORIAS-DECISIONES: Las decisiones y pronunciamientos ordinarios del Consejo, serán adoptados por el voto de más de la mitad de los miembros presentes en la Asamblea. Cada miembro representante de las asociaciones, cuenta con un voto.

El presidente tendrá derecho a voto, y en caso de empate, tendrá doble voto. Las minorías tendrán derecho a pronunciarse en disidencia.

CAPITULO 2: FORMA DE TRABAJO

ARTÍCULO 27: COMISIONES-PLAN DE TRABAJO: El Consejo funcionará internamente mediante la comisiones de trabajos permanentes o ad hoc que se decidan en Asamblea. Cada Comisión estará integrada con un mínimo de dos representantes de asociaciones de usuarios.

TITULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES CAPITULOS 1: FACULTADES

ARTÍCULO 28: FACULTAD DE INFORMACIÓN: El Consejo podrá informarse de los proyectos, resoluciones y de las políticas públicas de control y regulación a implementar por el ERSeP. Asimismo podrá invitar a sus reuniones a funcionarios y técnicos del organismo para el tratamiento de cuestiones específicas que afecten de manera directa a los usuarios de los servicios públicos bajo su regulación y control.

ARTÍCULO 29: DERECHO DE PARTICIPACIÓN – DERECHO DE VOZ Y VOTO: Los representante de las asociaciones de usuarios tienen derecho a participar en igualdad de condiciones en todas las Asambleas ordinarias, extraordinarias y/o las que a efectos especiales se fijen internamente.

Así también tienen derecho a ser escuchados tanto para el dictado de resoluciones, elaboración de propuestas, y toda forma de decisión representativa del Consejo. Cada representante tiene derecho a ser oído en cualquier circunstancia, incluso en el procedimiento de aplicación de sanciones que se haya iniciado en su contra.

Cada uno de los representantes titulares, o en su caso los alternos, tienen derecho a un voto en las asambleas ordinarias, extraordinarias y/o especiales.

ARTÍCULO 30: DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LAS CONSULTAS DE OPINION Y EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS: La participación del Consejo podrá ser requerida por el ERSeP en las consultas de opinión y en las audiencias públicas convocadas sobre cuestiones técnicas, regulatorias o de control de los servicios

públicos susceptibles de afectar particularmente los derechos de los usuarios y consumidores o en los conflictos entre usuarios, prestadora y municipios.

CAPITULO 2: OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 31: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD: Todas las actuaciones que se sustancien con motivo de las cuestiones sometidas a consideración del Consejo, como también la información a la que acceda en virtud de las mismas, tienen carácter reservado hasta tanto aquellas sean objeto de resolución.

Durante ese lapso, los miembros del Consejo, en forma personal y orgánica asumen el deber irrevocable de mantener la confidencialidad de toda la información que adquieran con motivo y/o en ocasión de dichas actuaciones.

Concluidas las mismas, sólo estarán facultados para divulgar la información fuera del ámbito del ERSeP previa autorización de su Presidente. Sin límite temporal, les queda prohibida la revelación, difusión o utilización de la información y/o de los antecedentes del caso para un uso diverso o contrario al de sus funciones en el Consejo.

ARTÍCULO 32: DEBER DE ASISTENCIA: Es obligatoria la asistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias por parte de los miembros representantes de asociaciones de usuarios y consumidores bajo apercibimiento de las sanciones que se establecen en este Reglamento.

ARTÍCULO 33: SUSPENSIÓN y EXCLUSIÓN: La ausencia a tres reuniones sucesivas o alternadas dentro del lapso de seis meses dará lugar a su denuncia por parte del Presidente del Consejo al Directorio, acompañando las pruebas o antecedentes que acrediten tal circunstancia.

Previo descargo del representante remiso, el Directorio dictará resolución fundada disponiendo o no la suspensión de la Asociación en el Consejo por el lapso de tres meses.

Firme la resolución que así lo declara, la Asociación no podrá ser representada en el Consejo perdiendo por ese mismo plazo, el derecho de voz y voto para todas las cuestiones que sean tratados en su seno, y no se lo tendrá en cuenta a los fines de determinar el quórum y del cómputo de las mayorías.

ARTÍCULO 34: DEBER DE FIJAR DOMICILIO: Los miembros del Consejo deberán constituir domicilio especial a

los efectos de las notificaciones. Asimismo, expresarán un número telefónico y/o fax si tuvieran, y/o correo electrónico a los mismos fines. Dicha información deberá constar en los legajos respectivos.

ARTÍCULO 35: DEBER DE INFORMAR AL DIRECTORIO: El Consejo deberá expedirse en treinta (30) días hábiles o menor término en casos especiales, en todas las cuestiones que le sean sometidas a su conocimiento y dictamen por parte del Directorio.

ARTÍCULO 36: La enumeración de los derechos y obligaciones contenida en éste título es meramente enunciativa.

El ejercicio de los derechos debe hacerse de modo que no obstaculicen el normal desenvolvimiento del Consejo Asesor Consultivo, ni del ERSeP.

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 37: A los efectos de la constitución del Consejo Consultivo conforme el presente reglamento, las asociaciones deberán hacer su presentación en el ERSeP en el término de veinte días de la publicación de la presente.

ARTICULO 38: Se deroga toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 39: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 19

Córdoba, 7 de marzo de 2012

VISTO: el Expediente N° 0007-020243/2012, en el que la Señora Subsecretaria de Asuntos Registrales, a cargo de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, propicia la designación de un interventor para la entidad civil denominada "CASA DEL NIÑO", con asiento en la ciudad de Unquillo, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que mediante providencia de elevación, la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas propicia, por ante esta instancia, la designación de la Dra. Laura Matilde Echenique como interventora en la asociación civil "CASA DEL NIÑO".

Que conforme lo informado por el Área Asociaciones Civiles y Fundaciones, dependiente de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, la referida institución posee personería jurídica otorgada por Resolución N° 004 "A", de fecha 15 de febrero de 1994, que de sus registros surge que el cierre de su ejercicio económico opera el 31 de diciembre de cada año, debiendo renovarse las autoridades de la Comisión Directiva, cada cuatro (4) años y de la Comisión Revisora de Cuentas cada tres (3) ejercicios.

Que asimismo, comunica la citada área que el último acto social efectuado por la citada entidad es una Asamblea General Ordinaria de fecha 02 de junio de 2011, en la que se trató y aprobó el balance correspondiente al ejercicio vencido al 31/12/2010, señalando además que, a la fecha de su informe, las autoridades de la institución se encuentran con mandatos vigentes. Que no obstante lo expuesto y en virtud de lo establecido en el art. 10 inc. "K" ap. 3) de la Ley 8652 (resguardo del interés público de los menores que se encontrarían en evidente situación de vulnerabilidad y desprotección, tanto por su edad, como en algunos casos por su incapacidad mental), y teniendo en cuenta las actuaciones penales fundadas en irregularidades cometidas en la institución de referencia, respecto de la guarda de los menores allí alojados, el área de origen aconseja la intervención provisoria de la entidad.

Que al dictaminar sobre el particular, el área jurídica de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas señala que la intervención propiciada resulta necesaria en resguardo del interés público que implica velar por los derechos de los menores; temperamento que es compartido por la Dirección de Jurisdicción Legales de esta cartera ministerial al manifestar que la instrumentación de procedimientos judiciales en trámite tendientes a investigar supuestos delitos o irregularidades graves cometidas en perjuicio de los menores en guarda, y sin perjuicio del principio de inocencia y el derecho al debido

proceso que consagran nuestra Constitución Nacional (art. 18) y Provincial (arts. 39 y 40), sumado a la necesidad de atender siempre al "interés superior del niño" (art. 1 Ley 26.061), evidencian que existe un innegable y prioritario interés público en determinar la existencia o no de graves irregularidades o presuntos delitos cometidos en perjuicio de menores alojados en dicha institución, concluyendo en la procedencia de la intervención en virtud de lo normado en el art 10 inciso K apartado 3) de la Ley 8652.

Por ello, lo dispuesto por los Artículos 2 y 10, inciso K) apartado 3 de la Ley 8652, Ley Nacional 26.061, Ley Provincial 9444 y lo dictaminado por el Área Jurídica de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y la Dirección de Jurisdicción Legales de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos bajo Nro. 023/2012 y 053/2012 respectivamente; y en uso de las facultades conferidas por la Ley 10.029

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

1°.- DECLÁRASE intervenida la entidad civil denominada "CASA DEL NIÑO", con asiento en la ciudad de Unquillo, Provincia de Córdoba.

2°.- DESIGNASE Interventor "ad-honorem" a la señora, Dra. Laura Matilde ECHENIQUE, (M.I. N° 14.293.961).

3°.- El Interventor designado deberá presentar a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, en un plazo de quince (15) días, desde que asuma sus funciones, un informe sobre la situación de la entidad y procederá, dentro del término de ciento ochenta (180) días, a cumplir los objetivos de la intervención. A los fines de su mejor cometido, podrá solicitar las instrucciones que fueren menester a la citada Dirección.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, y archívese.

DRA. GRACIELA CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 247

Córdoba, 26 de abril de 2012

VISTO: el Expediente N° 0531-040014/2011, en el que se tramita la baja como Prestadora Privada de Seguridad de la Empresa "METROPOLIS GUARD – UNIPERSONAL".

Y CONSIDERANDO: Que por las presentes actuaciones, el señor Daniel Alejandro Seco, en su carácter de Titular y Director Técnico Responsable de la Empresa "METROPOLIS GUARD – UNIPERSONAL", solicita la baja de la mencionada empresa, que fuera habilitada para desarrollar las actividades de vigilancia y seguridad privada mediante Resolución N° 134 de fecha 31 de Mayo de 2010 emitida por el entonces Ministro de Gobierno.

Que analizada la cuestión, se desprende que el requerimiento encuadra en los lineamientos de la Ley N° 9236, no existiendo observaciones de índole jurídico-formal que formular al respecto, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Que la Sección Control de la Dirección de Prestadores Privados de Seguridad corrobora el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para la procedencia de la solicitud de autos.

Que al respecto, el Director de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, emite informe favorable respecto de la cuestión planteada.

Que en consecuencia, al disponerse el cese de actividades y la baja de los directores, se pone punto final a las responsabilidades que en razón de la obligación de fiscalización del giro de estas empresas impone a la autoridad de contralor la legislación vigente.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 153/2012,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- HAGASE LUGAR a lo solicitado por el señor Daniel Alejandro Seco, en su carácter de Titular y Director Técnico Responsable de la Empresa "METROPOLIS GUARD – UNIPERSONAL", y en consecuencia, DISPONESE la baja de la Empresa mencionada como Prestadora Privada de Seguridad, de acuerdo a las razones vertidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRIO. GRAL. (R) D. ALEJO PAREDES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 246

Córdoba, 26 de abril de 2012

VISTO: el expediente N° 0531-039896/2011.

Y CONSIDERANDO: Que en autos consta Resolución N° 369 de fecha 27 de Octubre de 2009, emitida por el entonces Ministro de Gobierno, mediante la que se autoriza el funcionamiento como prestadora privada de seguridad a la empresa "J.J. SEGURIDAD S.A." y se habilitó por el término de dos (2) años a los señores Jorge Bernardo GUTIÉRREZ

MARTÍNEZ y Mónica Eva ZACARELLO, como Director Técnico Responsable y Director Técnico Sustituto respectivamente, de la citada entidad.

Que encontrándose vencido el término previsto en el acto administrativo precedentemente citado, la mencionada firma solicita la renovación de la habilitación del Director Técnico Responsable y Sustituto.

Que emite informe la Sección Control de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, corroborando el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.

Que al respecto, la Dirección de Prestadores Privados de Seguridad, acompaña informe de inspección realizada a la Empresa solicitante, donde consta que la misma se encuentra en pleno funcionamiento y se expresa favorablemente a lo gestionado en autos.

Que por lo expuesto y conforme a lo dispuesto por los artículos 24 inciso a) de la Ley N° 9236, resulta procedente hacer lugar a lo gestionado en autos.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 154/2012,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la renovación de la habilitación por el término de dos (2) años del señor Jorge Bernardo GUTIÉRREZ MARTÍNEZ (MI. N° 10.444.093) y de la señora Mónica Eva ZACARELLO (MI. N° 11.559.242) como Director Técnico Responsable y Director Técnico Sustituto respectivamente, de la Empresa "J.J.

SEGURIDAD S.A.", con domicilio en calle Pedro Frías N° 303 B° Paso de los Andes de la Ciudad de Córdoba, sin autorización para el uso de armas.

ARTÍCULO 2°.- Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad, extiéndase a ambos Directores, Responsable y Sustituto, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRIO. GRAL. (R) D. ALEJO PAREDES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 327

Córdoba, 24 de abril de 2012

VISTO: El Expediente N° 0048-179957/2012, del REGISTRO del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO: Que en las presentes actuaciones se propicia la creación del Programa de Asistencia al Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito, en el ámbito del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos.

Que lo gestionado procura la optimización de actividades vinculadas con la ejecución del régimen del Boleto Educativo Gratuito, instituido por decreto 2596/2011, y ratificado por ley Provincial 10.031, tanto en el ámbito de la jurisdicción de origen como en el resto de los establecimientos que a tal efecto determine la autoridad de aplicación.

Que el programa conlleva la finalidad de asistencia y auxilio al régimen en cuestión, a través de mecanismos de inserción social de jóvenes mayores de dieciocho años de edad, mediante ayudas económicas a quienes resultan sus beneficiarios.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos bajo Nro. 125/2012, y por Fiscalía de Estado bajo Nro. 0283 /2012, lo dispuesto por el artículo 26 y en uso de artículo 144 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

**"PROGRAMA DE ASISTENCIA AL RÉGIMEN DE
PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO"**

ARTÍCULO 1°.- CREÁSE el "Programa de Asistencia al Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito" en el ámbito del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, el que tendrá por objeto la colaboración en la ejecución del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito, establecido por decreto 2596/2011 y ratificado por Ley Provincial 10.031, a través de tareas de asistencia, capacitación y perfeccionamiento, el cual se regirá de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y demás disposiciones complementarias y reglamentarias.

VIGENCIA

ARTÍCULO 2°.- El "Programa de Asistencia al Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito" del Ministerio de Transporte y Servicios tiene vigencia durante el ciclo lectivo 2012, y finalizará el 31 de diciembre de 2012.

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 3°.- El "Programa" está destinado a personas desocupadas, de dieciocho o mayores de dieciocho años de edad, de ambos sexos, que se encuentren interesadas en prestar el servicio mencionado.

ACCIONES

ARTÍCULO 4°.- Las acciones que se ejecutan en el marco del presente Programa son, entre otras, la capacitación específica, información, carga de datos en los sistemas informáticos dispuestos al efecto, producción de estadísticas, emisión y recepción de documentación, asistencia y colaboración a potenciales beneficiarios, a los Municipios y Comunas, como así también cualquier otra actividad conforme las necesidades y requerimientos que conlleva la ejecución del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito, sea en el ámbito del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, como en todo otro establecimiento que la autoridad de aplicación determine en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

CUPO

ARTÍCULO 5°.- El "Programa", tiene un cupo máximo de noventa (90) beneficiarios.

La permanencia de cada beneficiario dentro del Programa es de hasta noventa (90) días, pudiendo ser programada si la Autoridad de Aplicación así lo estima conveniente.

AYUDA ECONÓMICA

ARTÍCULO 6°.- El "Programa" otorga a cada asistente una ayuda económica mensual en concepto de asignación solidaria de carácter no remunerativo, para viáticos, gastos de comunicación y demás gastos de movilidad, consistente en la suma de Pesos dos mil trescientos (\$ 2.300) para la tarea de Operador y en la suma de Pesos dos mil quinientos (\$2.500) para la tarea de Monitor. El Programa incluye una cobertura de accidentes personales.

CARÁCTER NO LABORAL

ARTÍCULO 7°.- La condición de beneficiario del "Programa" no generará relación laboral alguna con la Provincia.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 8°.- EL Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, es la Autoridad de Aplicación del presente Programa, facultándose para dictar las reglamentaciones y demás normas complementarias en la ejecución del "Programa de Asistencia al Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito".

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 9°.- LA erogación que demande la ejecución del "Programa de Asistencia al Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito" por la suma total de Pesos Dos millones veinticinco mil (\$2.025.000) se imputará al presupuesto del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, a Jurisdicción 1.60 – Programa 602 "Boleto

CONTINÚA EN PÁGINA 6

VIENE DE PÁGINA 5
DECRETO N° 327

Educativo Gratuito" Partida Principal 03, Subpartida 08.

ARTICULO 10°.- El Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, de corresponder, gestionará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación y ejecución del "Programa".-

ARTICULO 11°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Transporte y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.-

ARTICULO 12°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a

la Dirección de Presupuesto e Inversiones Públicas del Ministerio de Finanzas, oportunamente dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. DANTE FORTUNATO HEREDIA
MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

RESOLUCION N° 737. 21/10/2011. Según Expediente N° 0416-020199/97 APLICAR al Establecimiento Y.P.F. S.A. TERMINAL MONTE CRISTO, y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en Ruta Nacional n° 19 Km. 315.5 de la localidad de Monte Cristo, una multa de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y en su caso de ordenar la clausura de las instalaciones. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

RESOLUCION N° 740. 21/10/2011. Según Expediente N° 0416-062176/11. DESIGNAR como miembros de la COMISION DE PREADJUDICACION que intervendrá en la Licitación Pública para el "TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNAS PARA - DPTO. ISCHILIN - DPTO. TULUMBA - DPTO. SOBREMONTA Y DPTO. RIO PRIMERO", a:

- Dra. MARIA EUGENIA RIMMELE
- Cra. MONICA AVALLE
- Ing. RODOLFO MOLINA

RESOLUCION N° 741. 21/10/2011. Según Expediente N° 0416-062177/11. DESIGNAR como miembros de la COMISION DE PREADJUDICACION que intervendrá en la Licitación Pública para el "TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNAS PARA DPTO. CAPITAL - DPTO. SANTA MARIA Y GRAN CORDOBA", a:

- Dra. MARIA EUGENIA RIMMELE
- Cra. MONICA AVALLE
- Ing. RODOLFO MOLINA

RESOLUCION N° 742. 21/10/2011. Según Expediente N° 0416-062178/11. DESIGNAR como miembros de la COMISION DE PREADJUDICACION que intervendrá en la Licitación Pública para el "TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNAS PARA DPTO. RIO PRIMERO - DPTO. COLON - DPTO. PUNILLA Y DPTO. TOTORAL", a:

- Dra. MARIA EUGENIA RIMMELE
- Cra. MONICA AVALLE
- Ing. RODOLFO MOLINA

RESOLUCION N° 743. 21/10/2011. Según Expediente N° 0416-063368/11. Aprobar el Convenio Marco celebrado con fecha doce (12) de octubre de 2011, entre esta SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA y la Empresa FIDUCIARIA DEL SUR S.A., obrante a fs. 69/70, el que como Anexo I forma parte de la presente, de acuerdo al análisis efectuado en los Considerandos precedentes.

RESOLUCION N° 744. 24/10/2011. Según Expediente N° 0416-055075/08. CONCEDER a la firma DAR-NE SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de la Arquitecta Mónica Beatriz Bonetto, el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo ubicado sobre Av. Intendente Eduardo Nemirovsky, de la Ciudad de Monte Cristo, Pedanía Constitución, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, Lote: 2121-1619, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de la firma propietaria del emprendimiento y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. Que según la documentación presentada, el predio se subdividirá en 203 lotes (doscientos tres lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares, con una superficie por lote variable entre 250,02 m² y 378,64 m². Se considerará exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica y vertidos a través de pozos absorbentes al subsuelo; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo un tratamiento independiente. Los propietarios del emprendimiento deberán cumplimentar con los siguientes requerimientos: a) La calidad del efluente se encuadrará dentro de los límites permitidos por la reglamentación vigente. b) En cada lote se debe dejar el espacio suficiente para la duplicación del sistema de tratamiento en caso de ser necesario. Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo. Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los

JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ

Acuerdo N° 8. En la Ciudad de Córdoba a diez días del mes de Mayo del año dos mil doce, con la presidencia del Dr. Jorge Alberto GARCIA, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. Myrian Ninfa TORO, Hugo Leonides COMETTO, María Fernanda LEIVA, y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO...Y CONSIDERANDO: LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: **ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante CARRILOBO-CALCHIN ESTE (Departamento Río Segundo) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.-

DR. JORGE ALBERTO GARCÍA
SUPLENTE
PODER EJECUTIVO

LEG. MYRIAN NINFA TORO
TITULAR
PODER LEGISLATIVO

LEG. MARÍA FERNANDA LEIVA
TITULAR
PODER LEGISLATIVO

LEG. HUGO LEONIDES COMETTO
TITULAR
PODER LEGISLATIVO

Sr. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE
PODER JUDICIAL

ANEXO I
JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO -

VACANTE: CARRILOBO-CALCHIN ESTE.-

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 PENAYO, GRACIELA BEATRIZ	D.N.I	23.466.221	56,59
2 FIGUEREDO, MIGUEL ANGEL	D.N.I	12.023.265	54,01

efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. Los propietarios del emprendimiento deberán dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05 y Decreto 945/08). Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Monte Cristo, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular las zanjas de infiltración que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición. El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios. Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico.

RESOLUCION N° 745. 25/10/2011. Según Expediente N° 0416-055301/09 Anexo 13. APROBAR para la Obra:

“AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE – LOCALIDAD DE VILLA HUIDOBRO – DPTO. GENERAL ROCA”, cuya Contratista es la Empresa MARTINEZ MARIA DEL CARMEN, una ampliación de CIENTO TREINTA Y SEIS (136) días corridos en el plazo de ejecución de la citada obra, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 15 de febrero de 2010. LIBERAR a la Contratista de las sanciones que le pudieren corresponder, en virtud de la prórroga que se aprueba por la presente. DEJAR ESTABLECIDO que la prórroga que se aprueba por el Art. 1º de la presente no da derecho a la Contratista a efectuar reclamo alguno

RESOLUCION N° 746. 25/10/2011. Según Expediente N° 0416-057447/09 Anexo 11. APROBAR para la Obra: “PROVISION DE AGUA POTABLE FINCA CORRALITO – DPTO. SAN JAVIER”, cuya Contratista es la Empresa TECON CONSTRUCTORA S.R.L., una ampliación de SETENTA Y CINCO (75) días en el plazo de ejecución de la citada obra, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 25 de noviembre de 2010. LIBERAR a la Contratista de las sanciones que le pudieren corresponder, en virtud de la prórroga que se aprueba por la presente. DEJAR ESTABLECIDO que la prórroga que se aprueba por el Art. 1º de la presente no da derecho a la Contratista a efectuar reclamo alguno

RESOLUCION N° 747. 25/10/2011. Según Expediente N° 0416-055391/09 Anexo 10. APROBAR para la Obra: “PROVISION AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE CARNERILLO – DPTO. JUAREZ CELMAN”, cuya Contratista es la Empresa CONSTRUCTORA EMPROS S.R.L., una ampliación de DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) días en el plazo de ejecución de la citada obra, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 26 de abril de 2011. LIBERAR a la Contratista de las sanciones que le pudieren corresponder, en virtud de la prórroga que se aprueba por la presente. DEJAR ESTABLECIDO que la prórroga que se aprueba por el Art. 1º de la presente no da derecho a la Contratista a efectuar reclamo alguno

RESOLUCION N° 749. 27/10/2011. Según Expediente N° 0416-062328/11. DECLARAR la “Afectación al Dominio Público Provincial” de las parcelas que se encuentran por debajo de la Cota de Coronamiento de la obra hidráulica denominada “Dique Piedras Moras”, oportunamente transferidas por el Estado Nacional a la Provincia de Córdoba en virtud de lo ordenado por Decreto Nacional 2245/80 en su Art. 2º, y cuya titularidad no fue modificada oportunamente, todo de acuerdo al plano que como Anexo I, se adjunta a la presente. ESTABLECER que la mencionada declaración de “Afectación al Dominio Público Provincial” es a los efectos que el organismo competente que corresponda modifique la situación registral de las parcelas objeto del presente trámite y la Dirección General de Rentas y/o el organismo competente modifique la situación tributaria de las parcelas objeto del presente trámite teniendo en cuenta que el Convenio de Transferencia es de fecha 30 de Octubre de 1980.

RESOLUCION N° 589 18/08/2011. Según Expediente N° 0416-058409/10. APLICAR a a la firma AGROCEFALES ARGENTINA S.R.L., sita en Acceso a Ruta A 177, con domicilio legal en calle Independencia 242, PB de la localidad de General Viamonte, una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley n° 5589 y en su caso de clausurar las instalaciones. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE

VIAMONTE que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

RESOLUCION N° 590 18/08/2011. Según Expediente N° 0416-056569/09. APLICAR a a la firma COMERCIAL AGROPECUARIA S.A., propietaria del Establecimiento de Acopio de Cereales y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en Ruta Nacional n° E 58 de la localidad de Gral. Baldisera, una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley n° 5589 y en su caso de ordenar la clausura de las instalaciones. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE GRAL. BALDISERA que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

RESOLUCION N° 594 23/08/2011. Según Expediente N° 0416-059991/10 Anexo 4. APROBAR el Legajo Técnico y sus Presupuestos de los Proyectos de los Barrios: 31: Quintas de Ferreyra; 27: Parque República; 36: Villa Alberdi; 3: Bella Vista; 42: Villa La Tela; 44: Villa Revoli; 32: San Ignacio; 39: Villa El Libertador; 26: Parque Los Fresnos; 7: Colonia Los Pinos; 30: Quintas Capillitas y 23: La Fraternidad, obrantes a fs. 4/103 y 105/116 de estas actuaciones y que como Anexo I forma parte integrante de la presente.- AUTORIZAR a la Empresa AGUAS CORDOBESAS S.A. la ejecución de las obras, responsabilizándose a la misma por cualquier daño que se produzca a terceros y/o bienes de los mismos con motivo de su ejecución y funcionamiento, elevando el Aviso de Proyecto para ser presentado ante las correspondientes autoridades, si así correspondiere.

RESOLUCION N° 595 23/08/2011. Según Expediente N° 0416-055787/09 Anexo 5. INCORPORAR el área territorial de Barrio SAN RAMON al sector del radio servido por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., poniendo a disposición de la misma el servicio y las instalaciones inherentes, con los alcances y condiciones previstos en el Contrato de Concesión del Servicio de Provisión de Agua Potable a la ciudad de Córdoba. Oportunamente se firmará el Acta correspondiente, en la que se fijarán las condiciones de la transferencia a la concesionaria, a partir de la cual esta asumirá las responsabilidades y derechos para esta zona concedida en un todo de acuerdo al aludido contrato.-

RESOLUCION N° 596 25/08/2011. Según Expediente N° 0416-059612/10. Conceder a los Sres. JULIO CÉSAR BENITEZ (D.N.I. 24.344.502) y SILVANA MABEL GATTI (D.N.I. 24.844.265) el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de zanjas de

infiltración, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares del loteo ubicado sobre calle pública Dorrego, de la Ciudad de San Francisco, Pedanía Juárez Celman, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral: Dpto. 30, Ped. 02, Pblo. 52, C. 01, S. 02, P. 2078, Matrícula N° 520.654, Propiedad N° 30-02-1879393/6, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de los propietarios del emprendimiento y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. Que según la documentación presentada, el predio se subdividirá en 86 lotes (ochenta y seis lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares, con una superficie por lote variable entre 481,66 m² y 603,72 m². Forma parte de estos 86 lotes uno de superficie 1478,30 m² destinado a dominio privado municipal (según consta a fs. 5 del expediente de referencia). Además se prevé la construcción de un espacio verde de 3342,93 m². Se considerará exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica y vertidos a través de zanjas de infiltración al subsuelo; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo un tratamiento independiente. Los propietarios del emprendimiento deberán cumplimentar con los siguientes requerimientos: a) El efluente se deberá encuadrar dentro de los límites permitidos por la reglamentación vigente. b) El volumen diario de vertido no debe superar los 1000 litros diarios. Mayores volúmenes requerirán el aumento proporcional del sistema. c) El efluente debe ser vertido en un sistema de zanjas infiltrantes conformado por dos ramales de 5,00 m de longitud cada uno, profundidad total de la zanja 2,00 m, profundidad útil 1,40 m y ancho de la zanja 0,60 m. d) En cada lote se debe dejar el espacio suficiente para la duplicación del sistema. e) Se debe anexar copia del informe obrante a fs. 111 y de fs. 2 de folio único 109 a boleto de compra venta u otro instrumento legal similar que permita a cada propietario conocer el sistema aceptado. Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo. Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. Los propietarios del loteo deberán informar fecha de inicio y fecha probable de finalización de las obras para su inspección, y una vez ejecutadas, se deberá elevar copia de los respectivos planos conforme a obra. Los propietarios del emprendimiento deberán dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05 y Decreto 945/08). Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de San Francisco, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular las zanjas de infiltración que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición. El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios. Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico.

RESOLUCION N° 597 25/08/2011. Según Expediente N° 0416-041459/05. Conceder al Sr. NÉSTOR ANÍBAL BRANDOLINI (D.N.I. 11.899.347) y al Sr. LUIS ROBERTO

CARRANZA (D.N.I. 12.746.237), en su carácter de fiduciarios del FIDEICOMISO SIETE SOLES al CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construirse en los 1439 lotes, pertenecientes al loteo "SIETE SOLES" ubicado sobre Autopista Córdoba – Villa Carlos Paz, Ruta 20, Acceso Oeste, Lugar Estancia de Malagueño, Departamento Santa María, Provincia de Córdoba, Dominio 25.276 folio 32892, tomo 132, año 1975, Dominio 791, folio 1309, Tomo 10, año 1994, Dominio 2390, folio 4068, tomo 17 año 1994, Propiedad N° 31-01-1854502/7, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de los propietarios del emprendimiento y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. Que según la documentación presentada, se contempla la subdivisión del predio en 1470 lotes (mil cuatrocientos setenta lotes) de los cuales: a) Los lotes pertenecientes al ejido de la localidad de Malagueño se clasifican en: lotes residenciales: 866, lotes para condominio en altura: 2, lotes para uso comercial: 2, Lotes destinados a housing: 4, lotes para espacios verdes y áreas recreacionales: 6. Total lotes en Malagueño: 880 (ochocientos ochenta). b) Lotes de las Urbanizaciones Residenciales Especiales (URE) del Departamento Capital: URE 1: lotes residenciales: 194 (más 7 espacios verdes). URE 2: lotes residenciales: 178 (más 5 espacios verdes). URE 3: lotes residenciales: 201 (más 5 espacios verdes). Total lotes Departamento Capital: 590 lotes. Total lotes destinados a viviendas unifamiliares en todo el loteo: 1439 lotes (mil cuatrocientos treinta y nueve lotes). Total lotes para condominio, uso comercial, housing, espacios verdes y áreas recreacionales: 31 lotes. Se considerará exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica y vertidos a través de pozos absorbentes al subsuelo; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo un tratamiento independiente. Para el caso de los lotes destinados a la construcción de condominios en altura, a uso comercial y housing, previstos en el proyecto de loteo, se deberá completar la documentación pertinente para cada caso en particular, a fin de cumplimentar con lo establecido en la normativa vigente, Decreto 415/99 y modificatorios, previo a la habilitación del establecimiento de que se trate. Los propietarios del emprendimiento deberán cumplimentar con los siguientes requerimientos para el caso de las viviendas unifamiliares: a) Los pozos absorbentes deberán tender un diámetro interno mínimo de 1,00 m y una profundidad aproximada de 24,00 m con una penetración mínima de 2,00 m en el horizonte de arenas, gravas y rodados que se ubica a partir de los 21,00 m de profundidad aproximados. b) El revestimiento de los mismos deberá ser con aros de hormigón hasta una profundidad de 15 a 16,00 m y a partir de allí hasta el fondo se rellenará con grava de 6 a 10 cm de diámetro. c) La calidad del efluente se deberá encuadrar dentro de los límites permitidos por la legislación vigente. d) En cada lote se deberá dejar el espacio suficiente para la duplicación del sistema en caso de ser necesario. e) Copia del presente informe y de folio único 97 de fs. 3 a 12 de las presentes actuaciones deben ser incorporadas a boleto de compra venta, reglamento interno u otro instrumento legal similar. Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo. Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. Se deja constancia que en caso que se susciten problemas de anegamientos dentro y fuera del barrio, la desarrollista será la única responsable de los daños que las obras puedan producir a terceros, bienes privados y/o

públicos. Los propietarios del emprendimiento deberán dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05 y Decreto 945/08). Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Malagueño, la Municipalidad de Córdoba, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular los pozos absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición. El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios. Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico

RESOLUCION N° 598 29/08/2011. Según Expediente N° 0416-056593/09. -CONCEDER a la Sr. MARCELO SALA, D.N.I. 21.580.511, el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA (que como ANEXO I forma parte de la presente), para un loteo ubicado entre Bv. Hipólito Irigoyen y Avda. La Plata, de la localidad de Despeñaderos, Pedanía San Antonio, Dpto. Santa María, Provincia de Córdoba, con Nomenclatura Catastral Provincial: Dep. 31, Ped. 05, Pblo. 07, C. 01, S. 03, Hoja 2611, Parcela 2475, Matrícula 494.932, propiedad n°31-05-2.352.354/5. El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en 84 lotes, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución n° 646/05. -El responsable del emprendimiento deberá cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Ley de Ambiente N° 7343, sus Decretos Reglamentarios y de toda otra normativa de naturaleza ambiental incumbente.-

RESOLUCION N° 599 29/08/2011. Según Expediente N° 0416-057459/09. APLICAR al FRIGORIFICO LABOULAYE S.R.L. y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en calle Angel del Bo y Echeverría de la localidad de Laboulaye, una multa de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y en su caso de clausurar las instalaciones. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE LABOULAYE que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

RESOLUCION N° 600 29/08/2011. Según Expediente N° 0416-049389/07. APLICAR al Geól. JUAN ANTONIO

ARGUELLO, una multa de PESOS UN MIL NOVECIENTOS (\$ 1.900,00), por incumplimiento de la normativa contenida en el Art. 168° de la Ley 5589, prevista en el Art. 275° del Código de Aguas de la Provincia y Resolución n° 1204/94. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, que de persistir en la omisión de la presentación de datos e informes tendientes a establecer las características de las perforaciones, se aplicará la sanción conminatoria prevista en el art. 276° del mismo cuerpo legal.

RESOLUCION N° 844 01/12/2011. Según Expediente N° 0416-035200/03. HACER LUGAR al Planteo de Nulidad incoado por el Sr. Miguel Ángel Farías (D.N.I. 10.082.315), en su carácter de Presidente del NUEVO CLUB NÁUTICO EMBALSE en contra de la Cédula de Notificación cursada con fecha 17 de Agosto del corriente año 2011 por medio de la cual se notificó la Resolución n° 584, de esta Subsecretaría de Recursos Hídricos, de fecha 16 de agosto de 2011. -Disponer se vuelva a notificar al NUEVO CLUB NÁUTICO EMBALSE, tanto la presente Resolución como la Resolución N° 584/2011, más su Anexo I y croquis, todo en copia certificada y dirigido al domicilio legal constituido por la recurrente y sito en calle Bolívar N° 387 – Ciudad de Córdoba.- PROTOCOLICесе. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al recurrente. Pase Sección Tierras a sus efectos.

RESOLUCION N° 845 01/12/2011. Según Expediente N° 0416-059528/10. CONCEDER a los Sres. LUCAS RODRIGO ROJO (D.N.I. 25.752.597) y NATALIA MARIEL MALDINI (D.N.I. 28.374.423), el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de zanjas de infiltración, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo ubicado sobre Av. Primeros Colonizadores, de la Ciudad de San Francisco, Pedanía Juárez Celman, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral: Dpto. 30, Ped. 02, Pblo. 52, C. 02, S. 00, M. 0000, P. 213-9379, Propiedad N° 30-02-0231-9379, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de los propietarios del emprendimiento y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. Que según la documentación presentada, el predio se subdividirá en 190 lotes (ciento noventa lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares, con una superficie por lote variable entre 300,00 m² y 551,07 m². Forma parte de estos 190 lotes uno de superficie 1936,95 m² destinado a dominio privado. Además se prevé la construcción de un espacio verde de 3490,00 m². Se considerará exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica y vertidos a través de zanjas de infiltración al subsuelo; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo un tratamiento independiente. Los propietarios del emprendimiento deberán cumplimentar con los siguientes requerimientos: a) Las zanjas de infiltración deberán construirse de dos ramales de 5,00 m de longitud cada uno, 1,40 m de profundidad útil, 2,00 m de profundidad total y 0,60 m de ancho. b) No se deben construir pozos absorbentes. c) La absorción determinada es de 45 l/día.m² a una profundidad de 2,00 m, por lo que el sistema propuesto es adecuado para el vertido aproximado de 1100 litros diarios. Mayores volúmenes requieren el aumento proporcional del sistema. d) En cada lote se debe dejar el espacio suficiente para la duplicación del sistema en caso de ser necesario. e) Copia del informe obrante a fs. 105 se debe anexar a boleto de compra venta u otro instrumento legal similar. Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este

Organismo. Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. Los propietarios del loteo deberán informar fecha de inicio y fecha probable de finalización de las obras para su inspección, y una vez ejecutadas, se deberá elevar copia de los respectivos planos conforme a obra. Los propietarios del emprendimiento deberán dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05 y Decreto 945/08). Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de San Francisco, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular las zanjas de infiltración que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición. El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios. Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico.

RESOLUCION N° 848 07/12/2011. Según Expediente N° 0416-039352/04 Anexo 1. DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones n° 601/06 y n° 253/07 en cuanto ordena la remoción de la obra hidráulica identificada como una contención de mampostería de piedra, con juntas mezcla de cemento, cal y arena de unos 2.50 m. de alto por 15 m. de largo, construida sobre el Río San Marcos, y del cerramiento de alambre erigido sobre el citado curso de agua. DISPONER la búsqueda en todo el ámbito de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Expediente n° 0416-039352/2004. DISPONER la verificación, conjuntamente con el Consorcio de Regantes de Cruz del Eje, que todos los usuarios del sistema no explotado del río San Marcos, hagan uso correcto del recurso, en el modo y con el alcance previsto en las concesiones respectivas. DISPONER que se continúe con las constataciones y averiguaciones necesarias, a los fines de que no se vuelva a obstaculizar el libre encubrimiento de las aguas en ese tramo del río San Marcos, y se logre identificar a los responsables de las infracciones reiteradas verificadas, a los fines de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder.

RESOLUCION N° 849 07/12/2011. Según Expediente N° 0416-035200/2003. DISPONER la CADUCIDAD, del Permiso de Uso Precario otorgado oportunamente al Club Náutico Embalse, mediante Resoluciones N° 10210 de fecha 10 de Julio de 1984, y N° 584 de fecha 16 de Agosto de 2011, sobre terrenos de Dominio Público Provincial emplazados en las márgenes del Dique Embalse Río Tercero, con plano que en Anexo I forman parte de la presente Resolución. AUTORIZAR al Municipio de Embalse, del Departamento Calamuchita, mediante Permiso de Uso Precario, a ocupar terrenos fiscales emplazados en las márgenes del Dique Embalse Río Tercero, conforme la delimitación establecida en el Artículo 3° de la presente Resolución. Los límites de terrenos sujetos a la presente Resolución, se describen a continuación: Vértice A: (6438926,05 S; 4366213,60 E). Dicho vértice se ha demarcado por la intersección del límite oeste de la fracción original y el lado de la poligonal de amojonamiento dado por la línea recta entre los mojones 311 y 312. Desde el vértice A se continúa el límite dado por la poligonal hacia el mojón 314, pasando por los mojones 312 y 313. Desde el mojón 314 se trazan 5,60m en dirección al mojón 315, hasta la intersección de una línea imaginaria que corre a 12,00m, medidos en forma perpendicular del eje de la Ruta Nacional N° 5, donde se encuentra el vértice B. Vértice B: (6438980,91 S; 4366415,72 E). Dado por la intersección entre la poligonal de amojonamiento dado por la línea recta entre los mojones 313 y 314, y la línea imaginaria que corre

paralelamente al eje de la Ruta Nacional N° 5 a 12,00m medidos perpendiculares a su eje, del lado del Embalse. Desde el vértice B, el límite de la parcela continúa por esta línea imaginaria hasta el vértice C. Vértice C: (6438918,25 S; 4366598,65 E), se encuentra ubicado sobre la línea imaginaria paralela al eje de la Ruta Nacional N° 5 antes citada, en su intersección con la poligonal de amojonamiento entre los mojones N° 317 t 318, distante 37,15m respecto del mojón N° 317. Vértice amojonado previamente en el terreno. Desde vértice C, se continúa siguiendo el trazado de la poligonal, avanzando por los mojones N° 318, 319 y 320, continuando en línea recta hasta el vértice D, amojonado en el terreno. Vértice D: (6438780,54 S; 4366338,99 E). Amojonado, distante 31,50m del mojón N° 320. Vértice E: (6438765,91 S; 4366333,33 E). Amojonado, distante 15,68m del vértice D. Vértice F: (6438736,33 S; 4366348,28 E). Amojonado, distante 33,30m del vértice E. Ubicado sobre alambrado existente. Desde el vértice F la parcela continúa colineal al alambrado, hacia la zona del Embalse. Posteriormente continúa por la curva de nivel correspondiente al pelo de agua hasta la intersección con la recta que pasa por el vértice A, y es perpendicular al lado de la poligonal entre los mojones N° 311 y 312. Finalizando, tomando al pelo de agua en cota de vertedero, es decir, cota 659,00m, el predio en cuestión ocupa un total de 1Ha 2744m2. El permiso que se otorga por el presente, es de carácter Precario e Intransferible y caducará cuando así lo disponga esta Subsecretaría de Recursos Hídricos, debiendo la Municipalidad, desocupar los terrenos sin tener derecho a indemnización alguna. Queda totalmente prohibida la tala de árboles dentro y fuera del área mencionada, como así también la extracción o depósito de materiales de cualquier naturaleza que fueren. Las indemnizaciones por daños y perjuicios que se ocasionen a terceros, serán por cuenta exclusiva del Municipio, sin derecho a reclamo alguno ante esta Subsecretaría, por los daños que pudiesen causar las aguas en sus crecidas. El municipio está obligado a mantener el área cedida en perfectas condiciones de limpieza e higiene, no sólo en lo referente a malezas y desperdicios, sino también en lo que concierne a desagües. No se impedirá bajo ningún concepto, el tránsito de peatones desde las calles públicas al Lago, ni se podrá cobrar entrada a ese sector, a los fines de facilitar el libre acceso público al embalse. Toda construcción de cualquier tipo que deba ejecutar el Municipio, deberá solicitar previamente, por nota a esta Subsecretaría, la autorización correspondiente, presentando plano de las obras a construir. Se deja expresamente establecido, que está terminantemente prohibido efectuar construcciones de carácter permanente en los terrenos cedidos. Es responsabilidad del Municipio, adoptar las medidas necesarias para que en dicho lugar, no se cometan actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, y no se produzca la alteración de la tranquilidad y el orden público. En un plazo de sesenta (60) días, desde la fecha de notificación, el Municipio deberá avocarse a las tareas de limpieza, forestación y demás trabajos para poner en condiciones el terreno. El incumplimiento o trasgresión de las presentes disposiciones, determinará la aplicación de sanciones y/o multas, como así también la cancelación del presente Permiso, sin más trámite

RESOLUCION N° 851 07/12/2011. Según Expediente N° 0416-062385/11. APROBAR la documentación técnica para la ejecución del "PROYECTO DEL SISTEMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNA DE SAN LORENZO", obrante a fs. 3/5 de estas actuaciones. ADJUDICAR en forma directa al Ing. FABRICIO GASTON DEPALO la ejecución del "PROYECTO DEL SISTEMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNA DE SAN LORENZO" por la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS (\$ 15.300,00), por resultar ésta la oferta más económica ajustada a los Términos de Referencia antes mencionados. IMPUTAR el presente egreso, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en Nota de Pedido n° 2011/000975 (fs. 44) a: Programa-Partida 505-005/12.05.00.00 -IMPORTE TOTAL: PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS (\$ 15.300,00).-

RESOLUCION N° 852 07/12/2011. Según Expediente N° 0416-062386/11. APROBAR la documentación técnica

para la ejecución del "PROYECTO DEL SISTEMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNA DE CAPILLA DE LOS REMEDIOS", obrante a fs. 3/5 de estas actuaciones. ADJUDICAR en forma directa al Ing. FABRICIO GASTON DEPALO la ejecución del "PROYECTO DEL SISTEMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNA DE CAPILLA DE LOS REMEDIOS" por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS (\$ 19.700,00), por resultar ésta la oferta más económica ajustada a los Términos de Referencia antes mencionados. IMPUTAR el presente egreso, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en Nota de Pedido n° 2011/000976 (fs. 44) a: Programa-Partida 505-005/12.05.00.00 -IMPORTE TOTAL: PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS (\$ 19.700,00).-

RESOLUCION N° 853 07/12/2011. Según Expediente N° 0416-063348/11. DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 567/01 por la cual se le otorgó con carácter precario al HOGAR DE NIÑOS DEL PROYECTO VIDA, la fracción de terreno en dicho acto delimitada. OTORGAR un Permiso Precario al CÍRCULO DE SUBOFICIALES Y AGENTES ASOCIACIÓN MUTUAL POLICIA DE CÓRDOBA, para ocupar la fracción de terreno de 17921,39 m2 colindante con el lago San Roque, delimitada por los planos e informes obrantes a fs. 27/29 de autos, los que se incorporan como formando parte del presente. El presente permiso es de carácter precario por lo que podrá ser caducado por la Subsecretaría en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna. El presente permiso no implica otro derecho a favor del petitionerario que la propia autorización otorgada, siendo a su exclusiva cuenta y cargo las erogaciones que deriven de los emprendimientos a desarrollarse, asumiendo la entidad solicitante la total responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse a esta Subsecretaría y/o terceros como consecuencia de los mismos. Asimismo esta no tendrá derecho a reclamo alguno en contra de la Provincia por daños que pudiera originar la sobre elevación, por cualquier causa, del nivel del Lago San Roque. Para el supuesto que se proyecte algún emprendimiento de tipo deportivo o recreativo que implique la ejecución de obras o construcciones en el predio cedido, se deberá contar con la autorización previa de la Subsecretaría, dando primordial importancia al saneamiento, mantenimiento y conservación del inmueble y de la cuenca hídrica, tomando la autorización a su cargo el control de volcamientos, en un todo de acuerdo al Código de Aguas (Ley 5589), Decreto N° 415/99, Ley 7343 de Defensa del Ambiente, sus modificatorias, reglamentaciones y demás normativa ambiental vigente. Se prohíbe dentro del área cedida, la tala de árboles, como así también la extracción o depósito de materiales de cualquier naturaleza que fueren, debiendo mantener el predio en perfectas condiciones de higiene y limpieza, libre de malezas y residuos. Queda prohibido la construcción de obras fijas, de carácter permanente y toda otra que pudiese afectar o alterar el peligro. Cualquier clase de edificación deberá ser fácilmente desmontable. El ente asume el compromiso de dar noticia en forma inmediata a esta repartición, de todo hecho o acontecimiento que pudiese afectar el recurso hídrico y que amerite la intervención de la autoridad de aplicación, debiendo colaborar con la misma en la prevención de aquellos. El incumplimiento o trasgresión de las presentes disposiciones determinará la aplicación de sanciones y/o multas por parte de esta Repartición, que podrán inclusive implicar la revocación del permiso otorgado.

RESOLUCION N° 854 07/12/2011. Según Expediente N° 0416-55806/09 Anexo 11. APROBAR el Acta de Recepción Provisional de la obra "RED DE AGUA POTABLE A BARRIO SAN IGNACIO - DPTO. CAPITAL", cuya Contratista es la Empresa TECON CONSTRUCTORA S.R.L., obrante a fs. 3 de autos, suscripta con fecha 15 de mayo de 2011 por el Ing. Gustavo Garelli por parte de la Contratista y por el Ing. Gustavo Abel García en representación de esta Repartición. AUTORIZAR la devolución de la Póliza de Seguro de Garantía de Contrato constituida por la Contratista, conforme lo dispuesto por el Art. 108° inc. I) del Dcto. 4758/77 y Art. 45° del Dcto. 4757/77.